

_____ **RESOLUCION N°** __137__

_____ Salta, 13 de noviembre de 2019. _____

_____ **Y VISTAS:** las elecciones generales celebradas el pasado 10 de noviembre; y, _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ 1°) Que debido a condiciones climáticas adversas no se constituyeron las mesas 3529 y 3530 del Departamento Iruya, municipio del mismo nombre. _____

_____ 2°) Que a fs. 84/88 y 89 y vta. se presentan los Dres. Javier Horacio Solá y Aníbal Anaquín, apoderados del Partido Primero Salta y Partido Justicialista, respectivamente, y solicitan que no se convoque a elecciones complementarias, en tanto afirman que la diferencia de votos obtenidos por las fuerzas políticas que representan hace innecesaria la realización de la elección, ya que no modificaría la asignación de cargos resultante del escrutinio provisorio. _____

_____ 3°) Que el art. 110 de la Ley n° 6444 y modificatorias, establece dos requisitos para la realización de elecciones complementarias, a saber: 1) que sea posible una variante en la adjudicación de los cargos o bancas, y 2) que la convocatoria sea solicitada por un partido político actuante. _____

_____ 4°) Que habiendo concluido el escrutinio definitivo en el departamento en cuestión, la diferencia de votos obtenida entre las diferentes fuerzas políticas hace invariable la asignación de cargos en las categorías. _____

_____ Asimismo, cabe señalar que en uso de sus facultades legales los partidos políticos intervinientes solicitan expresamente la no realización de elecciones complementarias (v. fs. 84/88 y 89 y vta.). _____

_____ 5°) Que en suma, no se verifican los extremos necesarios para convocar a elecciones complementarias en las mesas 3529 y 3530 del Departamento Iruya. _____

_____ A mayor abundamiento, la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que la celebración de elecciones complementarias constituye un recurso, al

cual debe acudirse con un criterio innegablemente restrictivo, pues el conocimiento por parte de los electores de los resultados de la elección podría incidir sobre su voluntad (cf. CNE 3630 y 4280). _____

_____ Por ello, _____

_____ **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. ESTABLECER** que no corresponde requerir al Poder Ejecutivo de la Provincia la realización de elecciones complementarias en las mesas 3529 y 3530 del Departamento Iruya, municipio del mismo nombre. _____

_____ **II. MANDAR** que se registre y notifique. _____

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano – Presidente del Tribunal Electoral;
Vocales: Dres. Fabian Vittar y María Inés Casey. Ante mí: Dra. María José Ruiz de los Llanos – Secretaria.